

20 MV 92

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO

ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la Federación de Rusia (en adelante denominados las Partes Acordantes),

manifestando el deseo de establecer la cooperación en el marco de la Sanidad Animal con el fin de prevenir y erradicar las enfermedades infecciosas de los animales y evitar su difusión,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Acordantes realizarán la cooperación en el marco de la Sanidad Animal y tomarán las medidas necesarias para la prevención de la difusión de las enfermedades contagiosas desde el territorio de una Parte Acordante al territorio de la otra Parte Acordante como consecuencia de los intercambios de animales, productos y materias primas de origen animal, vegetales para alimentación animal.

Artículo 2

Las Partes Acordantes encomendarán a los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal competentes de ambos países la elaboración conjunta y firma del Acuerdo correspondiente sobre las condiciones de Sanidad Animal para la exportación, importación y transporte de animales, productos y materias primas de origen animal, vegetales para alimentación animal.

Artículo 3

1. Con el fin de prevenir y erradicar las enfermedades infecciosas de los animales, los Servicios de Sanidad Animal competentes de las Partes Acordantes, mantendrán intercambios mensuales de los boletines sobre las enfermedades infecciosas de los animales de sus países.

2. En caso de necesidad los Servicios de Sanidad Animal competentes de las Partes Acordantes mantendrán intercambios de información sobre las medidas de lucha y profilaxis de las enfermedades infecciosas de los animales.

Artículo 4

Las Partes Acordantes, en caso de necesidad y acuerdo mutuo, pueden realizar intercambios de delegaciones para mantener encuentros, seminarios y adiestramientos en cuanto a los aspectos que representan el interés práctico y científico en materia de la Sanidad Animal.

Todos los gastos relacionados con los desplazamientos de las delegaciones desde un país a otro, en correspondencia al presente Acuerdo, se determinarán por mutuo acuerdo.

Artículo 5

Con el fin de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España, designa a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, y a su vez, el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la Federación de Rusia designa a la Dirección General de Sanidad Animal.

Artículo 6

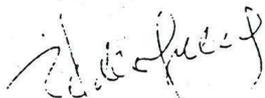
Todos los litigios relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Acuerdo, se resolverán de forma amistosa entre los organismos competentes de las Partes.

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que expire el período de 6 meses a partir del momento, cuando una de las Partes Acordantes notifique, por escrito, a la otra su voluntad de denunciarlo.

En Madrid, a de noviembre de 1992, en dos ejemplares, en lengua española y rusa, respectivamente, con igual validez.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y
Alimentación del Reino de España



P. Solbes Mira

Por el Ministerio de Agricultura y
Alimentación de la Federación de Rusia



V. Jlystun